

forme de la Comision de Guerras, en el cual opina que la Señora Adelaida Maldonado no tiene derecho a la pension de el Montepio que solicita, por que hasta el año de 1843 no tenian este derecho las hijas cuando vivia la madre, y que por consiguiente la peticionaria no lo habia tenido nunca, tuvo lugar un debate acalorado, en el cual los H. C. Presidentes y Alcazar y Salazar (Vicente) sostuvieron el informe, exponiendo las razones en el contenido; y los H. C. Espinosa y Leon lo combatieron, arguyendo que segun el art. 11 de la Ley de 1846, aun a las viudas que pasaban a segundas nupcias, si enviadas y nuevamente se les asignaba la pension, y que la peticionaria estaba en iguales circunstancias, viuda y descalificada. El H. C. Salazar (V.) propuso que se remitiera la solicitud al P. C. a quien correspondia conocer de ella modificando asi el informe. Totaba la sesion fue aprobada. Pienso suavez a la hora se levanto la sesion.

El Presidente

Alfonso Arriaran

El Diputado P. Rio.

José J. Estigarribia

Sesion del 23 de Febr.

Asistieron con los H. C. Presidente, Vice-presidente, Acosta, Aquilar, Alcazar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano) Bustamante (Pedro J.), Cusi, Dávalos, Espinosa, Ferrer, Larrea (Manuel), Larrea Oliva, Leon, Lopez, Maldonado, Maturo, Peron, Peron, Salazar (Vicente), Salazar (V. Lucio) Suarez, Yervin y infrascripto. Aprobada el acta de la sesion anterior, fue visto en tercera discusion, y se aprobó el proyecto de reformas del Código penal. Terminada la discusion, el infrascripto hizo notar que en el Código reformado no se establecia pena determinada para los que forjaren ó falsificaren cartas a nombre de otro; pues cuando se habian presentado en práctica casos no determinados en el art. 216, los jueces se habian visto precisados a aplicar la pena del dolo anterior, aun cuando el delito no fuese de la naturaleza de los determinados en el: en consecuencia

proyectos, con apoyo de los H. H. Labarín (Vicente) y Peña, q.
después del art. 26 se agregue el siguiente: Los que for-
zaren o nombre de otro, o falsificasen cartas, u otros documen-
tos de los ya enumerados en el artículo anterior, serán castiga-
dos con seis meses á tres años de prisión, lo cual fué asegi-
rado por la H. Cámara. — La H. Cámara del Senado devolvió apre-
tado, con algunas modificaciones, el proyecto de ley reforma-
toria de la de Aduanas, y á propuesta del H. Espinosa pasó
á la Comisión de Hacienda para que informe á causa de di-
chas modificaciones. — Se leyó y aprobó el siguiente informe
de la Comisión de Negocios Internos, dado en la sesión del
San José Alvar. — **Excmo. Sr.** — Vuestra Comisión de ne-
gocios internos ha examinado la solicitud del Sr. José Alvar re-
lativa á pedir que se le indemnicen los sumos de su cuenta y pers-
onas y reales en razón á que h. C. el Presidente de la Repúbli-
ca ordenó que el Sr. Alvar había demolido la columna lle-
nada de pólvora, ordenó que se le siguiera causa criminal y re-
hiciera el monumento á su costo. Vuestra Comisión vió los
documentos presentados por el Sr. Alvar, cree que debe
ocurrir al Supremo Gobierno pidiendo la indemnización de
los suenos y seis pesos y reales. — **Larrea.** — **Yerovi.** — **Pa-
no.** — Consideraba la solicitud en que el H. Alvar pide
dies días de licencia para no concurrir á las sesiones, le
fué acordada por la H. Cámara dicha licencia. — Fué vi-
sto en tercera discusión el proyecto de reformas de la Consti-
tución, y consideraba la reforma del art. 27, el H. Fróme hi-
so notar que, al aprobarse primero esta reforma quedaba —
aceptada la del art. que establecía el empleo de Sr. presiden-
te, por lo cual opinaba que primero se discutiera la reforma
del art. 32, suspendiéndose al efecto la del 27. Acordado
asi, y discutido el art. 32 fué aprobado. — Continuada la
discusión del art. 29, el infrascripto observó que la frase "sin ne-
cesidad de la propuesta en tema del Poder Ejecutivo", era innu-
cesaria, pues si seguía eliminarse esta parte del art. bastan-
ta reformar, á este respecto, la atribución 3.ª del art. 30. Apoya-
do este parecer por el H. Espinosa, fué aprobada la reforma
con la supresión de la indicada frase. — En seguida el
H. Espinosa propuso, apoyado por el H. Alvar que en el
art. que acaba de aprobarse se dijera que: Las dos Cámaras

se permitian cuando se tratase de conceder el acuerdo de que
 holla la primera parte de la atribucion 1.^a del art. 60. Concul-
 tada la H. Cámara, fue aprobada la proposicion. — Dicitense
 se lo del Sr. el Sr. Leon manifesto, que la independencia y li-
 bertad de que deben gozar los electores hacia necesaria la prohibicion
 de que los Gobernadores y Comandantes generales no pudiesen ser
 elegidos Senadores o Diputados por la provincia o distrito en que
 ejercian jurisdiccion, pues la influencia de su autoridad podia
 ser la verdadera causa de la eleccion, y no la voluntad popular.
 Apoyada por los H. H. Bustamante (Mariano), Larrea (Mamuel) y
 el infrascripto, esta opinion, fue discutida, y en el debate la sostuvo
 por, los H. H. Presidente, Leon Bustamante (Mariano) y el infra-
 crito, manifestando las razones de conveniencia que habia para
 aceptarla. La impugnaron los H. H. Espinosa, Palazar (Vicente) y
 Palazar (V. Luis), expresando que la prohibicion era inconvenien-
 te, por que nadie mas bien que un Gobernador puede estar al
 corriente de las necesidades de la provincia que gobierna, y que
 esta disposicion no debia constar en la Constitucion, sino en la
 ley de elecciones. Votado el art. por partes, fue aprobado con la in-
 dication. — Aprobadas las reformas de los art. siguientes, y con-
 siderada la del art. 51, el infrascripto, apoyado por el Sr. Palazar
 (Vicente) sostuvo que, para mayor claridad, y evitar las dudas que
 pudieran suscitarse, debia en el art. expresarse que: el proyecto
 objetado en su totalidad, no se considerara hasta la Legislatura si-
 guiente a aquella en que fue formulado. Discutida esta ma-
 cion fue aprobado, y lo fueron igualmente las de los art. 52
 53, 54, 55, y 56. — Considerada la reforma del art. 56. El
 Sr. Espinosa, apoyado por el Sr. Davalos, propuso que: "la dura-
 cion del periodo presidencial fuese solo de cuatro años". Dis-
 cutida esta proposicion, y despues de un ligero debate, fue re-
 gada. — Con la reforma de la atribucion 3.^a del art. 60 el in-
 frascripto propuso que se omitiese la parte suprimida en la
 reforma, relativa al nombramiento de Ministros de las Cor-
 tes Superiores, jueces letrados y Agentes fiscales. Apoyada la
 proposicion por el Sr. Larrea Chico y puesta en discusion, el
 Sr. Espinosa dijo: que sin duda la H. Cámara del Senado
 habia tenido en cuenta para suprimir esta parte, la idea
 de que los Ministros de las Cortes y demas empleados del
 ramo judicial fuesen nombrados por la Corte Suprema q.
 20

esta que debe nombrarlos, así como el Ejecutivo nombra
a los empleados del ramo administrativo, y que por esto
no estaba por la moción. — El infrascripto observó que: el
proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, presentado
por la Comisión de Legislación, de la cual era miembro
el proponente, atribuía a la Corte Suprema la facultad
de presentar ternas al Ejecutivo para el nombramiento de
Ministros de las Dependencias; y a estas, la de presentar las de
los Jueces letrados y Agentes fiscales: que para poner en
armonía esta disposición con la suma de atribuciones del
Ejecutivo era necesario la adición indicada. Votada la mo-
ción fué aprobada e igualmente lo fué la reforma. — Pues-
ta en discusión la reforma de la atribución de, el infrasc-
rito expresó que la reforma en la primera parte era mag-
nífica por que tenía por objeto dejar obrar a la ley hasta la
declaratoria final de los tribunales, e impedir de este mo-
do que el Ejecutivo detuviera el curso de un juicio, e in-
dultase a un individuo de la pena que pudiera tener, sin
saber si era o no delincente; pero que sujetar el in-
dulto a las condiciones de una ley que no existe, ya que no
hay una que detalle los casos en que puede indultarse, era
inconveniente bajo todos aspectos, pues venía a despojar en
cierto modo al Ejecutivo de la facultad concedida; que ade-
mas la parte final del art. que prohibe el indulto para los
empleados que han delinquido en virtud de una orden del
Gobierno, no estaba en conformidad con las disposiciones del
Código penal que impone a dichos empleados, el deber de cum-
plir las órdenes que se les comunicaren, dándoles únicamente
el derecho de suspenderlas en ciertos casos, pero bajo su respon-
sabilidad: que por esto solicitaba la votación por partes de la
atribución discutida. — Votada por partes se aprobó la siguien-
te: "Conceder de acuerdo con el Consejo de Estado, indultos par-
ticulares, perdones, rebajando o conmutando la pena des-
pués de ejecutoriada la sentencia que la imponga": se per-
miso la frase: "siempre que lo exija algunos de los mo-
tivos de utilidad pública detallados por la ley": se aprobó esta
otra y pero en ningún caso la de los empleados que hayan de-
linquido contra la Hacienda nacional" y considerada la rela-
tiva al indulto de los empleados que delinquieren en virtud

de una orden del Gobierno, se suspendió la discusión para una
 día más bien. = Pienso avanzada la hora se levantó la se-
 sion. =

El Presidente

Pedro Bustamante

El Diputado Secretario

Jose Estigarribia

Sesion del 25 de Abril.

Abierta con los H. C. Presidente, Vice-presidente, Acosta, Aguilar,
 Arias, Batallas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José),
 Covi, Espinosa, Freije, Larrea (Mauril), Llovera, Maldonado,
 Mateos, Pina, Pizarro, Salazar (Vicente), Salazar (Y. Lucio), Suarez, Ybarra,
 y el infrascripto. = Aprobada el acta de la sesion precedente, se con-
 tinuó la discusión de la parte última de la reforma de la atribu-
 cion del art. 60 de la Constitución, y el H. Pina demostró exten-
 samente la necesidad de dar al Ejecutivo la facultad de poder in-
 dultar á los empleados que delinquieren en virtud de una orden
 del Gobierno, ya por la ignorancia con que estos podian obrar, ya
 por que así se podria impedir la prosecucion de un juicio, y veje-
 ras consecuencias, á un inocente; y para probarlo envió pre-
 sentando casos prácticos. = El infrascripto manifestó que aun cuando
 en la anterior sesion estuvo por que se eliminara esta parte, en-
 atención á que el Código penal obliga á los empleados obedecer
 á cumplir las órdenes que se les comunicaren por el superior,
 pero que habiendo reflexionado mas bien, comprendiendo que esta dis-
 posicion tiene por objeto impedir los abusos que el Ejecutivo pu-
 diera cometer haciendo ejecutar á sus inferiores actos de arbitra-
 riedad, ó contrarios á las leyes para indultarlos despues: que por
 esto habia variado de opinion, y estaba por que se conservara esta
 parte del art. = El H. Espinosa, expresó igualmente la misma
 opinion, y añadió que siendo la prohibicion para los empleados
 de Hacienda, era muy natural que estos no pudiesen ser indul-
 tados puesto que habian perjudicado al Erario. = Cerrado el debate
 fué aprobada la parte discutida. = El H. Espinosa dijo: Pues
 llegados el caso de tratar de un asunto de alta trascendencia, en
 el esta supresion de la atribucion del art. 60, y consiguientemente
 mente del art. 61; pues el estado de sitio es terrible y espantoso